

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CIRCULAR número C/002/00 del Procurador General de la República, por la que se establece que se deberá informar de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de todas las denuncias que se reciban por hechos probablemente constitutivos de delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### CIRCULAR No. C/002/00

CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECE QUE SE DEBERA INFORMAR DE INMEDIATO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES, DE TODAS LAS DENUNCIAS QUE SE RECIBAN POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS ELECTORALES FEDERALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 14 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2 fracciones II y V, 3, 4, 9 fracción VII, 12 y 13 de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO

Que con objeto de brindar especial atención a los delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, previstos en el título vigesimocuarto del Código Penal Federal, así como de dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1994, propuso a la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

Que dicha propuesta fue recogida mediante Decreto Presidencial del 19 de julio de 1994, así como en la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1996 y el 27 de agosto del mismo año, respectivamente;

Que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales cuenta con las facultades y atribuciones para la investigación y persecución de los delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, que le confieren al Ministerio Público de la Federación los artículos 2o. fracciones II y V, y 8o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre las que se incluye recibir denuncias, practicar las diligencias necesarias para la integración y determinación de las averiguaciones previas e intervenir en los procesos, en los juicios de amparo y procedimientos conexos en materia de delitos electorales federales y del Registro Nacional de Ciudadanos, con entera autonomía técnica, en los términos del artículo 13 de su Reglamento;

Que con motivo del proceso electoral federal de 1997 y con el objeto de apoyar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Procurador General de la República expidió la Circular C/03/97, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1997, en la que se precisan la forma y términos en que las delegaciones de la institución en las entidades federativas deberán auxiliar a la mencionada Fiscalía Especializada;

Que en virtud del proceso de reestructuración de la institución han existido diversos cambios en la organización de las delegaciones en las entidades federativas, por lo que es necesario expedir una nueva Circular en la que se precise de manera indubitable la forma y términos en que deberán apoyar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la tramitación de las denuncias que por delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos les sean presentadas, así como en la atención de los procesos penales y de los juicios de amparo que se relacionan con el curso de las investigaciones correspondientes;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 punto 1 y 212 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proceso electoral federal iniciado el pasado 1 de octubre de 1999 y que culminará en el año 2000, habrán de elegirse al Presidente de la República, a 300 diputados federales en los distritos electorales uninominales del país, según el principio de mayoría relativa y a 200 según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, así como 128 senadores, 64 de ellos a través del sistema de mayoría relativa, 32 a través del principio de primera minoría y 32 a través del principio de representación proporcional;

Que uno de los momentos más importantes en el proceso electoral federal lo constituirá la jornada comicial que se llevará a cabo el domingo 2 de julio del año 2000, en la que se espera una amplia y activa participación por parte de la ciudadanía en general, de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, de los funcionarios partidistas, candidatos electorales y servidores públicos;

Que es propósito permanente de la Procuraduría General de la República actuar en el ámbito de sus atribuciones con legalidad y justicia de manera ágil, pronta y eficaz, conforme a las demandas sociales sobre la materia;

Que en vista de la proximidad de las elecciones federales del año 2000 que culminarán el proceso electoral federal y a fin de dar pleno cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, es necesario expedir las medidas convenientes para que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desempeñe sus atribuciones de la mejor manera, y

Que a efecto de que las facultades que el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República asigna a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se desarrollen en la forma y términos que se establecen en el Manual de Organización y Procedimientos de la misma, resulta conveniente precisar la manera en que las diferentes áreas de la Institución la auxilien en el cumplimiento de dichas facultades, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **CIRCULAR**

**PRIMERO.-** Se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación para que informen de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, vía telefónica y por escrito, a través de oficio original, fax o correo electrónico, de las denuncias que reciban por hechos probablemente constitutivos de delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, conforme a lo siguiente:

- I. El agente del Ministerio Público de la Federación al recibir la denuncia o tener conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, deberá practicar las diligencias cuando la inmediatez de las personas o alguna otra circunstancia amerite llevarlas cabo en el lugar mismo, y deberá enviar la averiguación previa a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al inicio de la misma;
- II. Las denuncias que se reciban por escrito deberán ser ratificadas por el denunciante, previamente a su envío a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Si por alguna causa no es posible la ratificación se remitirá la averiguación previa o, en su caso, el acta circunstanciada asentando la razón correspondiente;
- III. Los agentes del Ministerio Público de la Federación que inicien averiguaciones previas con detenido en las entidades federativas, lo comunicarán de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, vía telefónica y a través de oficio original, fax o correo electrónico, asentando en la indagatoria dicha circunstancia, el nombre de la persona receptora de la comunicación, la fecha y la hora.  
En tal caso no se remitirá la averiguación previa a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y el agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del asunto resolverá conforme a derecho sobre la legalidad de la detención y la posibilidad de ejercitar la acción penal.  
En caso de acreditarse los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ejercicio de la acción penal, el agente del Ministerio Público de la Federación que esté actuando deberá consultar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales sobre la forma en que deberá proceder, asentando en la indagatoria la razón de su consulta, nombre y cargo del receptor de la comunicación, la fecha y la hora;
- IV. De recibir la instrucción de ejercitar acción penal, el agente del Ministerio Público de la Federación procederá a avisar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales sobre todo lo actuado y resuelto, remitiéndole copia certificada de las actuaciones, conservando copia por triplicado si fuere procedente y señalando el Juzgado al que se haya consignado, el número de la causa penal, el estado procesal que guarde y el centro de detención donde se haya internado al inculcado;
- V. Si procediera la libertad provisional bajo caución del indiciado, el agente del Ministerio Público de la Federación consultará a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para que fije la naturaleza y el monto de la garantía a otorgarse;
- VI. De no ejercitarse acción penal, la averiguación previa se remitirá a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dejando copia certificada de la misma en la Agencia del Ministerio Público respectiva;
- VII. Las copias certificadas legibles de las actuaciones que integran la averiguación previa que se remitan a la Fiscalía, deberán estar foliadas, rubricadas, selladas y firmadas por el agente del Ministerio Público de la Federación y los testigos de asistencia;
- VIII. El agente del Ministerio Público de la Federación, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en caso necesario, decretará el aseguramiento de los documentos u objetos relacionados con la indagatoria y proveerá las medidas inmediatas y conducentes para su conservación.

El agente del Ministerio Público de la Federación informará del aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución conforme a las disposiciones aplicables, y destinará copia del oficio correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En todo caso, los objetos relacionados con la indagatoria que determine la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como los documentos públicos y el material electoral, deberán remitirse a la propia Fiscalía.

- IX.** Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales deberán informar inmediatamente a la Dirección General de Control de Procesos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sobre las resoluciones judiciales que se dicten en los casos en que la propia Fiscalía haya ejercitado la acción penal y solicitado el libramiento de órdenes de aprehensión, de presentación o comparecencia.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse por vía telefónica y por escrito, a través de oficio original, fax o correo electrónico, adjuntando copia legible de la resolución.

**SEGUNDO.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán informar de inmediato a la Dirección General de Control de Procesos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, vía telefónica y por escrito, a través de oficio original, fax o correo electrónico, de los procesos iniciados o seguidos por hechos probablemente constitutivos de delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, conforme a lo siguiente:

- I.** Darán aviso de los expedientes que se formen como causa auxiliar, así como de los procesos y tocas penales que se deriven de los mismos;
- II.** Comunicarán el libramiento o negativa de órdenes de aprehensión, presentación o comparecencia y de su cumplimiento;
- III.** Darán aviso de las resoluciones relativas a la libertad provisional bajo caución y, en su caso, del incumplimiento de las obligaciones a cargo del procesado;
- IV.** Informarán de los autos de formal prisión o de libertad por no haberse ratificado la detención o por falta de elementos para procesar con las reservas de ley u otro motivo legal;
- V.** Avisarán de las fechas señaladas para las audiencias, así como de los incidentes, acumulaciones y recursos procesales que se promuevan;
- VI.** Comunicarán las sentencias que dicten los Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios, en los juicios y recursos seguidos por delitos de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VII.** Informarán de cualquier promoción, actuación, determinación, plazo o resolución que se dicte en los procesos de la exclusiva competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VIII.** Cuando para el debido seguimiento de los procesos penales se requiera la intervención de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las delegaciones de la institución en las entidades federativas, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales les proporcionará la documentación e información necesaria, por lo que en cada caso concreto sujetarán su actuación a las instrucciones que la misma les dirija, y
- IX.** Remitirán las copias certificadas de las actuaciones que solicite la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**TERCERO.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados o tribunales de la Federación, deberán dar aviso inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, vía telefónica y por escrito, a través de oficio original, fax o correo electrónico, de la presentación de las demandas de amparo relacionadas con delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos que le sean notificadas.

Asimismo, deberán remitir copias legibles de la demanda de garantías y de sus anexos, de los pedimentos, de los recursos presentados y de las resoluciones recaídas en dichos juicios; además, darán el debido seguimiento a los expedientes incidental y principal que se integren en los juicios de garantías, en cuyo caso enviarán a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales los pedimentos a que haya lugar, para su correspondiente aprobación.

**CUARTO.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán actuar conforme a lo establecido en la presente Circular para la debida integración de las averiguaciones previas, así como para el adecuado desarrollo de los procesos penales y el debido seguimiento de los juicios de amparo.

**QUINTO.-** La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales podrá designar un agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la misma, para que actúe como enlace con cada delegación de la institución en las entidades federativas y, en específico, con el agente del Ministerio Público de la Federación que tenga a su cargo el asunto de que se trate, a efecto de dar seguimiento al trámite de denuncias, averiguaciones, procesos y amparos por delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos que correspondan al ámbito de competencia de cada delegación.

En tanto no se designe el agente del Ministerio Público de la Federación a que se refiere el párrafo anterior, el enlace se mantendrá con los directores generales o de área de la propia Fiscalía, según lo requiera el trámite de cada asunto.

**SEXTO.-** La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales podrá comisionar agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la misma, para realizar indagatorias y para que se apersonen

ante los Juzgados o Tribunales Federales que conozcan de los procedimientos, a efecto de ejercer de manera directa las atribuciones de dicha Fiscalía, en cuyo caso el personal adscrito o responsable de la función ministerial ante el órgano jurisdiccional respectivo, deberá coadyuvar con los agentes comisionados para el mejor desempeño de sus funciones.

**SEPTIMO.-** Los delegados, así como los servidores públicos adscritos a las delegaciones de la institución en las entidades federativas deberán otorgar el apoyo y facilidades que requiera el personal comisionado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo el otorgamiento provisional y emergente de espacios físicos y personal secretarial, así como el uso del servicio telefónico y de equipos de cómputo.

**OCTAVO.-** La documentación que se cita en la presente Circular deberá ser enviada al domicilio de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sita en Plaza de la República número 31, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal, código postal 06030.

Los teléfonos en que se pueden desahogar consultas en relación a delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos son: (5) 722-60-01 y (5) 722-60-03 del Fiscal Especializado; (5) 722-60-49 y (5) 722-60-50 del Director General de Averiguaciones Previas; (5) 722-60-11, (5) 722-60-13 y (5) 722-60-17 del Director General de Control de Procesos, y (5) 722-60-20, (5) 722-60-15 y (5) 722-60-14 del Director General de Amparo. El número del fax de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es el (5) 535-53-64.

**NOVENO.-** Los servidores públicos a quienes se dirige esta Circular, se servirán realizar todas las acciones que sean necesarias para la adecuada divulgación de su contenido y el debido cumplimiento de la misma por parte del personal a su cargo.

**DECIMO.-** La inobservancia de lo previsto en esta Circular dará lugar al fincamiento de las responsabilidades establecidas en las leyes administrativas y penales que correspondan.

**DECIMO PRIMERO.-** Se instruye a los Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo, Jurídico y de Asuntos Internacionales, de Procedimientos Penales "A", "B" y "C"; Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud; Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales; Oficial Mayor; Visitador General; Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada; Directores Generales, Delegados de la Institución en las entidades federativas y en general a los agentes del Ministerio Público de la Federación, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de la presente Circular.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Circular C/03/97 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

**CIRCULAR número C/003/00 del Procurador General de la República, por la que se instruye a todos los servidores públicos que ejercen mandos medios y superiores dentro de la Procuraduría General de la República, para que presenten ante la Contraloría Interna en la institución, una declaración en la que hagan constar que conocen el texto de los artículos 401 fracción I, 402, 407 fracciones I, II, III y IV, y 413 del Capítulo Unico del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, referentes a los delitos electorales federales, así como el contenido del artículo 223, correspondiente al Capítulo XII del Título Décimo del mismo ordenamiento, referente al delito de peculado cometido por servidores públicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

#### **CIRCULAR No. C/003/00**

CIRCULAR POR LA QUE SE INSTRUYE A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EJERCEN MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DENTRO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA QUE PRESENTEN ANTE LA CONTRALORIA INTERNA EN LA INSTITUCION, UNA DECLARACION EN LA QUE HAGAN CONSTAR QUE CONOCEN EL TEXTO DE LOS ARTICULOS 401 FRACCION I, 402, 407 FRACCIONES I, II, III Y IV, Y 413 DEL CAPITULO UNICO DEL TITULO VIGESIMOCUARTO DEL CODIGO PENAL FEDERAL, REFERENTES A LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES, ASI COMO EL CONTENIDO DEL ARTICULO 223, CORRESPONDIENTE AL CAPITULO XII DEL TITULO DECIMO DEL MISMO ORDENAMIENTO, REFERENTE AL DELITO DE PECULADO COMETIDO POR SERVIDORES PUBLICOS.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracciones II y V, 14 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 4 y 9 fracción VII de su Reglamento, y

## CONSIDERANDO

Que es de especial importancia consolidar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del país;  
Que la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República debe apegarse en todo momento al estricto cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes les confieren;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 punto 1, y 212 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 1 de octubre de 1999 se inició el actual proceso electoral federal para las elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, debiéndose celebrar la jornada comicial el domingo 2 de julio del año 2000;

Que contribuye al sano desarrollo del actual proceso electoral federal, prevenir que el personal de la institución incurra en algún acto u omisión que pueda constituir un delito electoral, y

Que por lo anterior, es conveniente que los servidores públicos que ejercen mandos medios y superiores, incluyendo homologados, dentro de esta institución, hagan constar expresamente que, en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, conocen puntualmente las disposiciones legales que regulan su conducta para efectos penales con relación directa a partidos políticos y los procesos electorales, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

## CIRCULAR

**PRIMERO.-** Se instruye a todos los servidores públicos que actualmente ejercen mandos medios y superiores, incluyendo homologados, dentro de la Procuraduría General de la República, para que presenten ante la Contraloría Interna en la Institución, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contados a partir del requerimiento escrito que les sea notificado para el efecto por el Contralor Interno, una declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, conforme al formato anexo a la presente Circular, mediante la cual hagan constar que conocen el contenido de los artículos 401 fracción I, 402, 407 fracciones I, II, III y IV, y 413 del Capítulo Único del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, referentes a los delitos electorales federales, así como el contenido del artículo 223, correspondiente al Capítulo XII del Título Décimo del mismo ordenamiento, que se refiere concretamente al delito de peculado cometido por servidores públicos.

**SEGUNDO.-** Los originales de las declaraciones de que se trata permanecerán bajo la guarda y custodia de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República.

**TERCERO.-** En los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2000, se presentarán al suscrito los informes respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que, en su caso, se hubieren iniciado por la abstención de los servidores públicos en la presentación de la declaración a que se refiere el artículo primero de la presente Circular.

**CUARTO.-** Se instruye a los Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo, Jurídico y de Asuntos Internacionales, de Procedimientos Penales "A", "B" y "C"; Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud; Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales; Oficial Mayor; Visitador General; Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada; Directores Generales; Directores Generales Adjuntos; Delegados de la Institución en las entidades federativas, y titulares de órganos desconcentrados, para que provean las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de esta Circular.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a trece de enero de dos mil.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

## ANEXO

C. CONTRALOR INTERNO EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE.

El que suscribe, \_\_\_\_\_, en mi carácter de servidor público adscrito a \_\_\_\_\_, en cumplimiento del requerimiento que en fecha \_\_\_\_\_, me fue notificado por esta Contraloría Interna a su cargo, por medio de la presente y **bajo protesta de decir verdad**, hago constar que, en cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto, cargo o comisión que desempeño, conozco pormenorizadamente el texto de los artículos 401, fracción I, 402 y 407, fracciones I, II, III y IV, así como 413 del Código Penal Federal y el contenido del artículo 223, del mismo ordenamiento referente al delito de peculado cometido por servidores públicos.

A continuación me permito transcribir tales dispositivos legales:

## TITULO VIGESIMOCUARTO

### DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS CAPITULO UNICO

**ARTICULO 401.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

- I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código.  
Se entenderá también como servidores públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

**II a VI. ...**

**ARTICULO 402.-** Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

**ARTICULOS 403 a 406.- ...**

**ARTICULO 407.-** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
- III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

**ARTICULOS 408 a 412.- ...**

**ARTICULO 413.-** Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.”

#### “TITULO DECIMO

#### DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS

#### CAPITULO XII

#### PECULADO

**ARTICULO 223.-** Comete el delito de peculado:

- I. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa;
- II. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o al de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;
- III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

Extiendo la presente constancia para todos los efectos a que hubiere lugar.

**A T E N T A M E N T E**